

NIT 900702008 - 6

Capítulo I. Nombre, domicilio, Misión y Visión

Art. 10. La ASOCIACIÓN DE BIÓLOGOS DEL QUINDÍO ASOBIOQ es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter académico y científico, de número de asociados variable, de capital variable e ilimitado, con domicilio en la ciudad de Armenia Carrera 15 calle 12N Programa de Biología tercer piso Bloque de Ciencias Básicas y Tecnológicas y su ámbito de operaciones es la República de Colombia.

Art. 20. La Asociación tiene las siguientes Misión y Visión:

Misión: La Asociación de Biólogos del Quindío es una asociación civil que fomenta la articulación entre sus agremiados, entre éstos y las Universidades entre otras entidades de carácter público, privado y mixto, para promover la actualización y la participación en actividades relacionadas con la educación, la investigación entre otros temas del área ambiental de sus interrelaciones y de su conservación.

Visión: En el año 2023 La Asociación de Biólogos del Quindío será reconocida en Colombia como la principal instancia de enlace, consulta, difusión e interacción de los Biólogos de la región; así como un órgano de consulta y ejecución académica, técnica y científica a nivel nacional.

Capítulo II. Objeto, Duración y Naturaleza

Art. 30. Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Estudiar, planear, orientar y realizar actividades que redunden en beneficio de la Biología y del bienestar social de todos sus afiliados.
- b) Organizar comisiones para el fomento de la Biología y sus diferentes ramas, en todos sus niveles, vinculando a los graduados de la Universidad del Quindío.
- c) Asesorar a los asociados en aspectos académicos y laborales relacionados con la educación, la investigación y la extensión en Biología.
- d) Establecer vínculos de amistad y colaboración entre sus miembros y con instituciones similares y con el Consejo Profesional de Biología.
- e) Propender por el correcto ejercicio profesional de sus asociados.
- f) Velar por el avance cultural, científico y técnico de sus asociados.
- g) Defender los derechos de sus asociados.
- h) Mantener informados a sus asociados sobre las oportunidades de desarrollo en sus actividades profesionales, educativas e investigativas.



NIT 900702008 - 6

- i) Velar por la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, tanto regional como nacional.
- j) Establecer vínculos con entidades de índole nacional e internacional que estén relacionadas con su misión y visión.
- k) Prestar servicios a través de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, en temas como: consultorías y auditorías ambientales, desafectaciones ambientales, educación ambiental, restauraciones ecológicas, proyectos de inversión e investigación, entre otras.
- I) La Asociación de Biólogos está en la capacidad de establecer uniones temporales, consorcios, entre otras figuras jurídicas que permitan cumplir con los objetivos que se ha trazado.
- m) Participar en licitaciones, convocatorias y otros a nivel nacional referentes a la misión y visión de la asociación.
- Art. 4o. Duración: La Asociación tendrá una duración de diez (10) años, los cuales terminarán el 31 de diciembre del año 2024.

Parágrafo: antes de terminar el año 2024 la asamblea podrá modificar la duración de la Asociación o disolverla y liquidarla si es necesario.

Art. 50. La Asociación será autónoma, de beneficio común, mediante el ejercicio de su personería jurídica tendrá la suficiente capacidad para adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes, establecer convenios, comodatos, contratos o similares. Así mismo podrá participar en proyectos de extensión, licitaciones y convocatorias nacionales e internacionales. Los aportes que hagan sus afiliados y las donaciones que reciba, se dedicarán a los fines indicados en estos estatutos.

Capítulo III. Miembros de la Asociación

- **Art. 6o. Socios activos.** Tendrán la categoría de Socios activos todos los egresados y/o profesionales en Biología de programas de posgrado en el campo de la Biología de la misma Institución, que voluntariamente se afilien a la Asociación.
- *Art.* **70**. Además de las normas generales de admisión que se describen más adelante, para ser miembro activo se requiere:
- a) Acreditar su calidad de egresado o tener título profesional de Biólogo, Magister o Doctor en el área de Biología.
- b) Pagar los aportes económicos que por concepto de membresía y anualidad que fije la Asamblea General.



NIT 900702008 - 6

- *Art. 8o.* **Socios inactivos.** Los socios que incumplan con los deberes y derechos establecidos en los estatutos perderán su condición de socio activo y no podrán participar de la toma de decisiones.
- Art. 9o. Miembros honorarios. Podrá ser miembro honorario de la Asociación toda persona natural que se haya distinguido por su trabajo y ética profesional y que esté en capacidad de aportar sus experiencias a la Asociación. Para ser elegido Miembro honorario, la persona natural deberá manifestar su interés por escrito y la junta directiva de la Asociación propondrá el nombre del candidato a la Asamblea que decidirá por mayoría sobre el particular. En caso que el candidato sea aceptado, se le expedirá un diploma especial y quedará exento del pago de cuotas. Por derecho propio pueden concurrir a las asambleas con voz pero sin voto.

Parágrafo: El carácter de miembro honorario es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Asociación.

- Art. 10o. Miembros especiales. Podrán ser miembros especiales de la Asociación todos aquellos Biólogos graduados de programas académicos de universidades diferentes a la Universidad del Quindío, participarán en las asambleas con voz pero sin voto.
- **Art. 110. Miembros benefactores**. Serán miembros benefactores todas las personas naturales o jurídicas que aporten o enajenen bienes a la Asociación. Asistirán a las asambleas con voz pero sin voto.
- Art 12o. Socios correspondientes. Pueden ser miembros correspondientes de la Asociación, todos los Biólogos que estén fuera del domicilio de la Asociación. Los miembros correspondientes no adquieren con la Asociación obligaciones diferentes a las contempladas en el respectivo convenio de correspondencia y pueden asistir a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto.

Capítulo IV. Normas generales para la admisión de los miembros

- Art. 130. Para la admisión de los miembros de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) El aspirante deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito, en los formularios que la Asociación suministre para tal fin.
- b) La Junta Directiva estudiará la solicitud y aprobará o no su aceptación en su reunión ordinaria. Esta decisión será notificada por escrito al interesado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos, para poder ser Asociado:
- Que no tengan ninguna investigación o sanción disciplinaria en el ejercicio de la profesión.



NIT 900702008 - 6

- Que cumpla con alguna de las calidades de socios establecidas en el capítulo III.
- c) Una vez admitido el aspirante deberá pagar una cuota de inscripción, la cual será establecida por la Asamblea General.

Capítulo V. Deberes y derechos de los miembros

Art. 140. Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir los estatutos o las decisiones tomadas por la Asamblea y por la Junta Directiva, que se relacionen con los objetivos de la Asociación.
- b) Aceptar las comisiones que se le confieran o renunciar ante el presidente de la Asociación dentro de un término máximo de tres días, cuando se tengan razones válidas que hagan imposible la aceptación.
- c) Aportar, a más tardar, en los sesenta días siguientes a la aprobación de su ingreso a la Asociación, las contribuciones fijadas por la Asamblea.

Tener a la Asociación al corriente sobre su dirección física y electrónica y sobre los cambios de residencia y ocupación, mediante notificaciones al correo electrónico o a las redes sociales que la Asociación disponga.

Art. 150. Son derechos de los miembros:

- a) Proponer la realización y participar en todas las actividades programadas en la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, con las limitaciones fijadas en los presentes estatutos.
- c) Ser elegidos para la Junta Directiva y los cargos directivos, administrativos o fiscalizadores de la Asociación, con las limitaciones establecidas más adelante en los presentes estatutos.
- d) Recibir servicios y asistencia en materia legal, laboral y técnica, una vez que se establezca y reglamente la manera de atenderlos.
- e) Recibir los comunicados y circulares que la Asociación distribuya.
- f) Recibir las cartas de representación o recomendación cuando puedan serle útiles.
- g) Solicitar el retiro a la Asociación, lo cual podrá hacerse ante la Junta Directiva.



NIT 900702008 - 6

- h) Solicitar la convocatoria de la Asamblea en forma extraordinaria en los casos que le corresponda.
- i) Gozar, en general, de los servicios y ventajas que otorgue la Asociación.

Art. 160. El carácter de miembro se perderá:

- a) Por muerte o renuncia.
- b) Por la inasistencia a tres (3) Asambleas consecutivas, sin causa justificada.
- c) Por investigación o sanción en el cumplimiento de su ejercicio profesional, por abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.
- d) Por el no cumplimiento de los estatutos establecidos por la Asamblea.
- e) Por el no pago de las obligaciones económicas estipuladas.

Parágrafo. En los casos contemplados en los literales b) y c) se requerirá de resolución motivada de la junta directiva, en reunión citada expresamente para ello.

Art. 17o. Cuando un miembro quiera dejar de serlo, debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva explicando sus motivos. Desde el momento en que se tenga noticia de tal determinación, el Asociado perderá los derechos ante la Asociación y no tendrá derecho a la devolución de los dineros entregados a la tesorería por cualquier concepto.

Capítulo VI. Gobierno de la Asociación

Art. 18o. La Asociación tiene los siguientes órganos: Asamblea General y Junta Directiva, a cuyo cargo estará la dirección y orientación de la Asociación.

- a) La Asamblea General. Compuesta por todos los asociados que concurran a ella y no tengan ningún impedimento para participar, según el reglamento de dichas asambleas.
- b) **Junta Directiva**: Compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

Capítulo VII. Elección de los miembros de la Junta Directiva

Art. 190. Los miembros que conforman la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros activos de la Asociación.



NIT 900702008 - 6

Art. 200. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se procederá así:

- a) Al inicio de la asamblea se debe hacer la inscripción de las planchas con un número de 4 integrantes cada una, ante la secretaria de la Asamblea. Cada plancha debe contener claramente los nombres y las firmas de quienes figuren en ella. Las planchas se enumerarán en el orden en que sean inscritas ante la secretaría de la Asamblea.
- b) La votación será por escrito y los votos serán depositados en forma secreta en una urna dispuesta para tal fin.
- c) La plancha elegida será la que obtenga la mayoría simple de votos.
- d) El cargo de Fiscal le corresponderá al primer renglón de la plancha que quede en segundo lugar por número de votos.
- e) En caso que sólo se inscriba una plancha, el fiscal será nombrado directamente por la Asamblea.
- f) El escrutinio será supervisado por el Fiscal activo y un representante de cada plancha inscrita.
- g) El número de votos no podrá exceder al número de miembros activos que constituyan el quórum de la Asamblea, en caso contrario se anulará, al azar, el excedente.
- h) La distribución de los cargos, excepto el fiscal, se hará entre los mismos miembros elegidos.

Capítulo VIII. Asamblea General

Art. 210. La Asamblea como máxima autoridad, estará constituida por todos los miembros de la Asociación y tendrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Art. 220. Las reuniones de la Asamblea podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Parágrafo: **Ordinariamente** se reunirá antes del 31 de marzo de cada año por convocatoria de la Junta Directiva. Si venciera dicho plazo sin que llegue a ser convocada, se reunirá por derecho propio, en sitio, fecha y hora que se acuerde entre los asociados. **Extraordinariamente** se reunirá cuando sea



NIT 900702008 - 6

convocada por la Junta Directiva, el Presidente, el Fiscal o un número de miembros no inferior a 10% del total de miembros activos y de acuerdo con los presentes estatutos.

- **Art. 230**. Toda citación para reunión extraordinaria deberá indicar los asuntos que se tratarán en ella, la Asamblea no podrá ocuparse de otros asuntos distintos a los enunciados en la citación correspondiente.
- Art. 24o. La convocatoria para las reuniones de las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante notificaciones individuales a todos los miembros o por medio de avisos al correo electrónico, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión indicando el lugar, la fecha y la hora. Si el día fijado para la Asamblea no hubiere quórum de acuerdo con lo estipulado anteriormente, el quórum necesario para que la Asamblea delibere válidamente se rebajará en un diez por ciento (10%) por cada quince minutos que se espere con base en la hora de citación. Si transcurrida una hora después de la hora de citación no hubiere todavía quórum la asamblea funcionará válidamente con un mínimo de diez (10) miembros presentes. Si definitivamente el día fijado no hubiere quórum, la Asamblea se reunirá a los ocho (8) días en el mismo sitio y hora y sesionará válidamente con el número de miembros que a ella se presenten.
- *Art.* **250**. La Asamblea tendrá Presidente(a) y Secretario(a) elegidos al inicio de la misma, entre los socios asistentes.
- **Art. 260**. Las determinaciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno) y sus decisiones, de conformidad con estos estatutos, obligan a todos los miembros de la Asociación sin que ninguno de ellos pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención en el voto para dejar de cumplirlas.
- **Art. 270.** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones de la Asamblea relativas al balance económico, ni en las concernientes a su propia responsabilidad; tampoco podrán representar a miembros ausentes.
- **Art.28o**. De toda Asamblea se levantará un acta, que será firmada por quien la haya presidido, por el secretario, y por tres miembros delegados por la asamblea para la aprobación de la misma.

Art. 290. Corresponde a la Asamblea:

- a) Elegir y remover libremente los miembros que componen la Junta Directiva.
- b) Elegir y remover al Fiscal.
- c) Aprobar o no los presupuestos, los balances, sus anexos y los informes que le presenten.



NIT 900702008 - 6

- d) Aprobar o rechazar las reformas estatutarias que se sometan a su consideración en la forma que más adelante se establece.
- e) Examinar y fenecer las cuentas de la asociación que le sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o el Fiscal.
- f) Decretar la disolución de la Asociación, nombrar liquidadores de ella y dictar las normas para la liquidación de acuerdo con lo establecido en Capitulo XVI de los presentes estatutos.
- g) Fijar el valor del monto de las obligaciones económicas que deben pagar los miembros.
- h) Pronunciarse por medio de acuerdos que obliguen a los miembros de la Asociación.
- i) Las demás que le corresponden naturalmente como entidad suprema de la Asociación.

Capítulo IX. Junta Directiva

Art. 300. El período de la Junta Directiva será de un (1) año, empezará a contarse desde la fecha de su elección y sus miembros podrán ser reelegidos.

Los miembros de la junta Directiva no recibirán remuneración alguna por desempeñar su labor o sus funciones.

- **Art. 31o.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva es necesario estar a paz y salvo con la tesorería, y estar vinculado como miembro activo de la Asociación.
- **Art. 320.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos meses en el sitio y hora que fije el Presidente y extraordinariamente cuantas veces sea requerida por el Presidente, por el Fiscal o dos (2) de sus miembros.
- **Art. 33o.** Constituye quórum para las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos (la mitad más uno).

Parágrafo: Las reuniones de la Junta Directiva o la participación de algunos de sus miembros en ellas podrán hacerse virtualmente o por teleconferencia. Los acuerdos que se establezcan por este medio serán consignados en actas las cuales deben ser firmadas por los participantes.

Art. 34o. La renuncia del Fiscal, del Presidente y del Vicepresidente de la Junta Directiva, o de más de la mitad de ella en forma simultánea deberá hacerse



NIT 900702008 - 6

ante la Asamblea, convocada a sesión extraordinaria para tal objeto. La Asamblea, oídas las razones de los renunciantes, procederá a su aceptación.

En este caso, la Asamblea procederá de inmediato a elegir nueva Junta Directiva o a reemplazar los miembros a quienes se les acepta la renuncia.

- **Art. 350.** Cualquier miembro de la Asociación puede hacerse presente en las reuniones de la Junta Directiva; en tales oportunidades tendrá voz, pero no voto. Si la Junta Directiva lo estima conveniente podrá deliberar sin la presencia de otros miembros.
- **Art. 360.** Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, una vez aprobadas, deberán se firmadas por quien presidió dicha reunión y por quien actuó como secretario de la misma.
- **Art. 37o.** A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán, con voz pero sin voto, las personas a quienes la Junta Directiva invite a sus reuniones para casos específicos.

Art. 380. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Crear sus propios reglamentos, así como también el de las comisiones permanentes o asesoras que considere del caso constituir, los cuales no podrán ser contrarios a los Estatutos establecidos por la Asamblea y deberán ser avalados por ella.
- b) Una vez la Asamblea considere y apruebe una cuota extraordinaria la Junta Directiva tiene la facultad de reglamentar la forma de pago de las obligaciones económicas fijadas.
- c) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- d) Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros de la Asociación.
- e) Fijar las orientaciones y políticas de la Asociación y, en general, dirigir los asuntos relacionados con ellas.
- f) Elaborar anualmente, para presentar a la asamblea, un balance detallado y un informe de labores, así como un plan de gestión para la siguiente vigencia.
- g) Establecer y reglamentar la prestación de servicios especiales a los miembros de la Asociación.
- h) Decretar la sanción o exclusión de los miembros de la Asociación que hayan incurrido en las causales previstas en estos estatutos.



NIT 900702008 - 6

- i) Nombrar las comisiones que se consideren convenientes para el normal desarrollo de sus actividades.
- j) Elaborar un portafolio de servicios de la Asociación.
- k) Interpretar y definir sobre estos estatutos cuando se presente confusión, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XV sobre reforma e interpretación de estatutos.

Capítulo X. Presidente y Vicepresidente

- *Art.* **390.** El Presidente es el representante legal e inmediato de la Asociación. Es responsable de la buena marcha de la Asociación en todas sus actividades.
- *Art. 40o.* En las reuniones de Junta Directiva a falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente, a falta de los dos la reunión deberá ser aplazada.
- *Art. 410.* El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva lo serán igualmente de la Asociación.
- **Art. 420.** El presidente será el superior jerárquico de todos los funcionarios de la Asociación exceptuando al Fiscal, en consecuencia podrá asignar funciones y atribuciones a todos ellos.

Parágrafo: El Presidente podrá delegar funciones en los demás miembros de la Asociación, cualquiera que sea su categoría, pero es entendido que sólo el Presidente podrá comprometer legalmente a la Asociación en una actividad determinada.

Art. 430. Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la representación legal de la Asociación, ante entidades públicas o privadas, en todos los actos en los que ella interviene.
- b) Ejecutar todos los mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva, previa citación personal a cada uno de sus miembros y dentro de los términos establecidos en los presentes estatutos.
- d) Comprometer legalmente a la Asociación dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos y la normatividad vigente.
- e) Contratar un Abogado para representar a la Asociación en todo lo concerniente a trámites legales y judiciales, cuyos honorarios serán establecidos por la Asamblea y serán cancelados por la Asociación.



NIT 900702008 - 6

- f) Someter previamente, ante la Junta Directiva los actos o contratos en los que de conformidad con los estatutos, deba intervenir. Sin este requisito y sin la aprobación de la Junta Directiva, dichos actos o contratos no obligan a la Asociación.
- g) Velar por la oportuna recaudación de los fondos y su debida inversión.
- h) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos que los estatutos imponen a los miembros, a la Junta Directiva, a las comisiones y a los funcionarios de la Asociación.
- i) Convocar las reuniones ordinarias de la Asamblea, las extraordinarias por petición del fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de al menos el diez por ciento (10%) del total de los miembros.
- j) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre sus labores y suministrar toda la información que le sea solicitada por la Asamblea, relativa al desempeño de sus funciones.
- k) Presentar, en cada sesión ordinaria de la Asamblea, un informe sobre la marcha y labores de la Asociación y proponer las mejoras y reformas que juzgue oportunas.
- I) Ordenar y autorizar toda clase de pagos y gastos a cargo de la Asociación por una suma no superior a la autorizada por la Junta Directiva anualmente.
- m) Presidir y dirigir todas las sesiones que le correspondan de conformidad con la práctica reglamentaria.
- n) Dar su visto bueno y firmar las actas y demás documentos que requieran su firma.
- o) Proponer a la Junta Directiva todas las medidas necesarias para la mejor organización de la Asociación.
- p) Organizar todo lo relativo a los compromisos sociales de la Asociación.
- q) Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta inmediata de ellos a la Junta Directiva.
- r) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva y los mandatos de la ley, inherentes al cargo.



NIT 900702008 - 6

Capítulo XI. El Fiscal

Art. 44o. El Fiscal es elegido por la Asamblea General, de acuerdo con el sistema que se describió anteriormente en estos estatutos. Su periodo será de un (1) año.

Art. 450. Son funciones del Fiscal:

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la asamblea y la Junta Directiva.
- b) Supervisar los movimientos contables de la Asociación e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que halle.
- c) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea por escrito y darle los datos que ella le solicite.
- d) Convocar la Asamblea extraordinaria cuando la Junta Directiva deje de reunirse tres (3) veces consecutivas sin justificación y en los demás casos en los que lo considere conveniente, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.
- e) Las demás propias de la naturaleza del cargo, que le asigne la Asamblea y la normatividad vigente.
- **Art. 460.** El Fiscal operará con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones, enterándose de todas las operaciones que por su índole revistan el carácter fiscal; libro de contabilidad, estados de cuenta, valores, etc. y solicitará a todo el personal cualquier información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

Capítulo XII. El Tesorero

Art. 470. El Tesorero es el responsable del patrimonio de la Asociación, será elegido por un periodo de un año, pero si se comprueban faltas en el manejo de los fondos de la Asociación, podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva, al tiempo que podrá nombrar su reemplazo entre uno de los miembros de la Asociación.

Art. 480. Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por el normal recaudo de las cuentas ordinarias y extraordinarias, expedir los recibos de caja correspondientes y recibir los obsequios y donaciones a favor de la Asociación.
- b) Realizar los diferentes pagos que debe hacer la Asociación y que estén previamente ordenados por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea.



NIT 900702008 - 6

- c) Conservar en lugar seguro los documentos y títulos de valor que tenga a su cuidado.
- d) Realizar y firmar el estado de caja y bancos.
- e) Hacer revisar semestralmente los libros de caja y bancos por el Fiscal.
- f) Las demás que le fije la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación inherentes al cargo y la normatividad vigente.
- g) Manejar de recursos a través de la cuenta bancaria.

Capítulo XIII. El Secretario

Art. 49o. El Secretario es el encargado de llevar las actas, correspondencia y demás documentos relacionados con la Asociación. Será elegido por un periodo de un año.

Art. 500. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar un adecuado registro de los miembros de la Asociación con todos los datos que se consideren de importancia.
- b) Redactar, firmar y asentar las actas en los libros que se abran para tal efecto.
- c) Llevar y mantener al día el archivo de la Asociación.
- d) Tramitar la correspondencia de la Asociación y autorizar con su firma, los trámites que de acuerdo con las instrucciones del Presidente así lo requieran.
- e) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Presentar a consideración de la Junta Directiva las situaciones que se deban conocer por su intermedio.
- g) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre sus labores.
- h) Citar, por orden del Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea de acuerdo con los presentes estatutos.
- i) Promover las relaciones públicas y colaborar con el Presidente en lo relativo a los compromisos de la Asociación.
- j) Llevar un registro de las comisiones que se creen y actuar como Secretario en ellas.



NIT 900702008 - 6

- k) Las demás que le fije la Junta Directiva y el Presidente, propias de su cargo.
- **Art. 51o.** Cuando las circunstancias así lo exijan, la Junta Directiva podrá designar uno o más secretarios auxiliares y señalarles las funciones correspondientes.

Capítulo XIV. Manejo de Recursos

- **Art. 520.** Los recursos financieros recibidos por la Asociación por cualquier concepto se registrarán debidamente en el libro de tesorería de acuerdo con las normas vigentes y la utilización de los mismos se hará con la autorización del presidente de la Asociación y la supervisión del fiscal.
- **Parágrafo 1.** Si la transacción financiera supera los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, ésta deberá hacerse con autorización previa de la Junta Directiva.
- **Parágrafo 2**. Para el manejo de los dineros de la Asociación se abrirá una cuenta de ahorros y para el retiro de dineros se requerirá la firma del Tesorero y del Presidente.
- **Art. 53o.** Los dineros entrantes a la asociación provenientes de diferentes actividades realizadas serán destinados al pago de servicios, suplir las necesidades y parámetros estipulados en cada una de las propuestas.
- **Parágrafo 1.** Los excedentes obtenidos por convenios, proyectos y diferentes actividades se reinvertirán en la asociación para su crecimiento.

Capítulo XV. Del Patrimonio

- Art. 540. El patrimonio de La Asociación está integrado por:
- a) Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
- c) Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- d) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- e) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a La Asociación



NIT 900702008 - 6

- **Parágrafo 1. Monto.** El patrimonio inicial de la Asociación de Biólogos del Quindío ASOBIOQ es de Dos Millones (\$2´000.000 de pesos) aportados por los asociados gestores.
- **Parágrafo 2.** La Asamblea General señalará cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.
- **Parágrafo 3.** Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de La Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.
- **Parágrafo 4.** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de La Asociación
- Art. 550. Destinación del Patrimonio. El patrimonio de La Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Los auxilios que reciba La Asociación para obras no podrán beneficiar en forma individual a ninguno de sus asociados.

Capítulo XVI. Reforma e interpretación de estatutos

- *Art.* 560. Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea, en decisión tomada por mayoría de votos, siempre que en la respectiva convocatoria se hubieren sancionado expresamente los títulos que se tuviera intención de reformar.
- Art. 57o. Cualquier duda que se suscite en la aplicación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Asociación. Estas decisiones deberán ser sometidas a consideración de la Asamblea General en la siguiente reunión.

Capítulo XVII. Disolución y Liquidación

- Art. 580. La disolución de la Asociación podrá ocurrir en los siguientes casos:
- a) Porque el número de miembros activos llegue a reducirse a cinco (5) o menos.
- b) Por acuerdo aprobado por la Asamblea, según se indica en las funciones establecidas para ella en el presente estatuto.
- Art. 590. La disolución de la Asociación podrá ser acordada por la Asamblea siempre que hubiere sido convocada especialmente para tal objeto y además estuvieren presentes y votaren afirmativamente las dos terceras partes de los



NIT 900702008 - 6

miembros. En el caso de que no concurriese a la Asamblea el quórum referido, el acuerdo de disolución será válido al ratificarse por escrito, en el término de los tres (3) meses siguientes, en comunicación dirigida a la Junta Directiva por la mitad más uno de los miembros, previa autenticación de las firmas correspondientes.

Art. 60o. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, la Asamblea que lo ordene dispondrá lo conducente para que sus bienes pasen al Programa de Biología de la Universidad del Quindío, después de canceladas las obligaciones pendientes.

Art. 61o. Si la Asamblea no designare liquidador, tendrá funciones de tal, quien sea Presidente de la Asociación en el momento de la disolución, la Junta Directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.

Capítulo XVIII. Disposiciones varias

Art. 620. Con el fin de articular a los biólogos, Magister o Doctores con título en Biología de la Universidad del Quindío, esta Asociación será inscrita ante el Concejo Profesional de Biología.

Parágrafo. Para los profesionales con título de Biólogo, además de estos Estatutos, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 22 de 1984, por la cual se reconoce la Biología como una profesión, se reglamenta su ejercicio en el país y se dictan otras disposiciones.

Art. 63o. Todo asunto no previsto en estos estatutos podrá ser resuelto por la Junta Directiva y las decisiones especiales que tome conforme a esta disposición, serán sometidas a consideración de la Asamblea en la reunión inmediata siguiente.

Art. 64o. Artículo transitorio. Dado que esta es la primera reunión que se convoca para conformar la asociación, se permite por esta única vez, que la asamblea reunida pueda elegir una junta directiva entre los miembros fundadores.

Nota: Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación en Enero 10 de 2014 y rigen a partir de la fecha.

Firmado en Armenia (Quindío), a los 10 días del mes de Enero de 2014.

MÓNICA MONTENEGRO RÍOS Presidente (a)

LILIA VANESSA PINZÓN MARÍN Secretario (a)